

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
91/C 119/01	ECU.....	1
91/C 119/02	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales)	2
91/C 119/03	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	3
91/C 119/04	Comunicación de la Comisión con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo	3
91/C 119/05	Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a ciertos productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo	4
91/C 119/06	Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a ciertos productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo	5

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
91/C 119/07	Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América latina y de Asia	6
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
91/C 119/08	Anuncio de licitación para la restitución a la exportación de trigo duro a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y a las Islas Canarias	10
91/C 119/09	Anuncio de licitación para la restitución a la exportación de cebada exportada desde España a los países de las zonas I a VIII, y a las Islas Canarias	11
91/C 119/10	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.092 — RVI/VBC/Heuliez)	12
91/C 119/11	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.081 — VIAG/CONTINENTAL CAN)	13
91/C 119/12	Comunicación — Diario Oficial nº C 52 A — Concursos/Oposiciones COM/A/720 y COM/A/721	14

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (1)

3 de mayo de 1991

(91/C 119/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	42,3655	Escudo portugués	176,864
Marco alemán	2,05909	Dólar USA	1,20169
Florín holandés	2,32058	Franco suizo	1,73824
Libra esterlina	0,696429	Corona sueca	7,37356
Corona danesa	7,87586	Corona noruega	8,02427
Franco francés	6,97460	Dólar canadiense	1,38194
Lira italiana	1526,14	Chelín austriaco	14,4924
Libra irlandesa	0,769819	Marco finlandés	4,79654
Dracma griega	224,139	Yen japonés	165,496
Peseta española	127,312	Dólar australiano	1,54419
		Dólar neozelandés	2,04891

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(1) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales)

(91/C 119/02)

(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)

Licitación permanente	Licitación semanal	
	Decisión de la Comisión de	Restitución máxima
Reglamento (CEE) nº 1424/90 de la Comisión, de 28 de mayo de 1990, relativo a una medida particular de intervención para la cebada en España (DO nº L 137 de 30. 5. 1990, p. 8)	2. 5. 1991	105,45 ecus/tonelada
Reglamento (CEE) nº 1425/90 de la Comisión, de 28 de mayo de 1990, relativo a la apertura de una licitación de la restitución a la exportación de cebada a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y a las Islas Canarias (DO nº L 137 de 30. 5. 1990, p. 11)	2. 5. 1991	ofertas rechazadas
Reglamento (CEE) nº 1426/90 de la Comisión, de 28 de mayo de 1990, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de centeno a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y a las Islas Canarias (DO nº L 137 de 30. 5. 1990, p. 14)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CEE) nº 1427/90 de la Comisión, de 28 de mayo de 1990, relativo a la apertura de una licitación de la restitución a la exportación de trigo blando a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, y a las Islas Canarias (DO nº L 137 de 30. 5. 1990, p. 17)	2. 5. 1991	108,20 ecus/tonelada
Reglamento (CEE) nº 1646/90 de la Comisión, de 18 de junio de 1990, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de trigo duro a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y a las Islas Canarias (DO nº L 154 de 20. 6. 1990, p. 17)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CEE) nº 2620/90 de la Comisión, de 10 de septiembre de 1990, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación del arroz blanqueado de grano medio y largo A con destino a determinados terceros países (DO nº L 249 de 12. 9. 1990, p. 9)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CEE) nº 2849/90 de la Comisión, de 2 de octubre de 1990, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación del arroz blanqueado de grano medio y largo A con destino a determinados terceros países (DO nº L 271 de 3. 10. 1990, p. 5)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CEE) nº 3/91 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1990, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación del arroz blanqueado de grano redondo con destino a determinados terceros países (DO nº L 1 de 3. 1. 1991, p. 5)	—	Ninguna oferta
		Reducción de la exacción reguladora
Reglamento (CEE) nº 798/91 de la Comisión, de 27 de marzo de 1991, relativo a la apertura de una licitación para la reducción de la exacción reguladora a la importación de maíz procedente de terceros países (DO nº L 82 de 28. 3. 1991, p. 21)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CEE) nº 799/91 de la Comisión, de 27 de marzo de 1991, relativo a la apertura de una licitación para la reducción de la exacción reguladora a la importación de sorgo procedente de terceros países (DO nº L 82 de 28. 3. 1991, p. 24)	—	Ninguna oferta

Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(91/C 119/03)

Fecha de aprobación: 27. 2. 1991

Estado miembro: Italia

Ayuda nº: NN 6/91

Objetivo: ayudas a la investigación y al desarrollo, reducción de costes, mejora de la calidad de los productos, así como de las condiciones de trabajo y medio ambiente

Fundamento legal: Fondo Speciale per l'innovazione tecnologica — Legge 46/82

Presupuesto: —

Intensidad: 12,07 %

Duración: se determinará en cada caso

Condiciones: —

Comunicación de la Comisión con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo

(91/C 119/04)

En el marco de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo (DO nº L 370 de 31. 12. 1990), la Comisión comunica que los contingentes indicados a continuación están agotados una vez que las transferencias obligatorias han sido efectuadas:

Número de orden	Categoría	Origen	Cantidad del contingente	Fecha de agotamiento
40.0080 (1. 1.—30. 6. 1991)	8	Bulgaria	287 500 piezas	8. 4. 1991
40.0610	61	Checoslovaquia	24 toneladas	25. 3. 1991
40.0730	73	Bulgaria	90 000 piezas	22. 3. 1991
40.1110	111	Hungría	2 toneladas	20. 3. 1991

Cuando las importaciones sobrepasen estas cantidades, se exigirá el pago de los derechos normales del arancel aduanero común.

Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a ciertos productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo

(91/C 119/05)

En virtud del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3831/90 del Consejo (DO nº L 370 de 31. 12. 1990), la Comisión comunica que los montantes fijos a derecho nulo abajo mencionados han sido agotados:

Número de orden	Designación de la mercancía	Origen	Montantes fijos a derecho nulo	Fecha de agotamiento
10.0570	<p>Baúles, maletas y maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, carteras de mano, cartapacios y continentes similares:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado — Con la superficie exterior de plástico o de materias textiles — — De otras materias, incluida la fibra vulcanizada — — Los demás, de otras materias <p>Artículos de bolsillo o de bolso de mano:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado — Con la superficie exterior de plástico o de materias textiles: — — De materias textiles: — — — Los demás <p>Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado — Con la superficie exterior de plástico o de materias textiles: — Los demás: — — Continentes para instrumentos de música — — — Los demás 	Hong Kong	1 000 000	27. 3. 1991
10.0670	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior (corte) de cuero natural	Hungría	2 875 000	3. 4. 1991
10.0680	<p>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior (corte) de materias textiles</p> <p>Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado</p>	Checoslovaquia	1 103 000	8. 4. 1991

Cuando las importaciones sobrepasen estas cantidades, se exigirá el pago de los derechos normales del arancel aduanero común.

Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a ciertos productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo

(91/C 119/06)

En virtud del apartado 3 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 3831/90 del Consejo (DO nº L 370 de 31. 12. 1990), la Comisión comunica que los límites máximos comunitarios abajo mencionados han sido alcanzados:

(en ecus)

Número de orden	Designación de la mercancía	Origen	Importe del límite máximo
10.0407	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	Hungría	2 420 000
10.0420	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes; nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	Polonia	4 830 000
10.1053	Soportes preparados para grabar sonido o para grabaciones análogas, sin grabar excepto los productos del capítulo 37 Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos con exclusión de los productos del capítulo 37	China	9 450 000
10.1263	Muebles de otras materias, incluido el rotan, mimbre, bambú o materias similares	Indonesia	2 315 000

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América latina y de Asia

(91/C 119/07)

COM(91) 104 final

(Presentada por la Comisión el 22 de abril de 1991)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vistas las propuestas de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que la Comunidad, en sus relaciones con los países en vías de desarrollo de América latina y de Asia (PVD-ALA), está llevando a cabo desde 1976 una cooperación financiera y técnica a la que se ha añadido más recientemente una cooperación económica; que estas formas de cooperación se inscriben en el marco de una política global, con respecto al conjunto de los PVD, que incluye igualmente la expansión de sus intercambios comerciales, tanto por su integración en el sistema multilateral de intercambios como por medidas apropiadas tomadas en el seno de las organizaciones internacionales competentes y por medidas específicas como el sistema comunitario de preferencias generalizadas;

Considerando que el proceso en curso de la construcción europea, así como la extensión de la presencia de la Comunidad en el mundo, justifican la continuación de los esfuerzos de cooperación económica de interés mutuo y de ayuda comunitaria al desarrollo de los PVD-ALA, la ampliación a otros países o sectores, la previsión de un crecimiento de los medios, así como la búsqueda de una mayor adaptación a las necesidades nacionales y locales de cada región;

Considerando que el Consejo Europeo ha confirmado repetidas veces la voluntad política de la Comunidad de fortalecer las acciones de cooperación con las regiones del mundo donde el nivel de desarrollo sigue siendo in-

suficiente, mediante un esfuerzo creciente, coordinado y multiforme de la Comunidad y de los Estados miembros;

Considerando que el Parlamento Europeo, habiendo examinado detalladamente la materia en varias de sus sesiones, solicitó este fortalecimiento así como una revisión de la normativa en vigor con el fin de garantizar una mejor eficacia y una mayor transparencia;

Considerando que el Consejo ha adoptado conclusiones que apoyan las orientaciones a largo plazo de esta cooperación sugeridas por la Comisión y referentes a las prioridades y sectores que se han de considerar, así como a la oportunidad de aumentar los recursos que se han de destinar a tal fin y de abrir la posibilidad de programarlos a medio plazo de una forma indicativa;

Considerando que el Consejo y el Parlamento Europeo, confirmando los ámbitos de acción tradicionales, han identificado nuevas prioridades, en particular por lo que respecta al medio ambiente, la dimensión humana del desarrollo y la cooperación económica concebida en un espíritu de interés mutuo de la Comunidad y de los países asociados;

Considerando que es conveniente determinar las normas de gestión de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica con los PVD-ALA;

Considerando que conviene, por lo tanto, derogar el Reglamento (CEE) nº 442/81 del Consejo, de 17 de febrero de 1981, relativo a la ayuda financiera y técnica en favor de los países en vías de desarrollo no asociados⁽¹⁾ y sustituirlo por el presente Reglamento;

Considerando que el Tratado no prevé, para la adopción del presente Reglamento, otros poderes de acción distintos de los del artículo 235,

⁽¹⁾ DO nº L 48 de 21. 2. 1981, p. 8.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Comunidad proseguirá y ampliará una cooperación comunitaria con los países en vías de desarrollo de América latina y de Asia, en adelante denominados PVD-ALA, que no sean signatarios del Convenio de Lomé, y que no se beneficien de la política comunitaria de cooperación con la región mediterránea. Esta cooperación incluirá la ayuda financiera y técnica al desarrollo y la cooperación económica. En este marco, la Comunidad otorgará una importancia primordial a la promoción de los derechos humanos, a la libertad de intercambios, incluida en su dimensión cultural y a la protección del medio ambiente, por medio de un diálogo creciente sobre las cuestiones políticas, económicas y sociales en una perspectiva de interés mutuo.

Artículo 2

Todos los PVD-ALA podrán beneficiarse de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica.

Podrán ser beneficiarios y socios, además de los Estados y regiones, las administraciones descentralizadas, los organismos públicos, las comunidades locales o tradicionales, las instituciones y los operadores privados, incluidas las cooperativas, así como las organizaciones no gubernamentales.

Ayuda financiera y técnica

Artículo 3

La ayuda financiera y técnica tendrá como objetivo principal la mejora de las condiciones de vida de las capas de población más necesitadas y la aplicación de acciones en ámbitos en los que los recursos interiores se movilizan con dificultad pero que tienen una importancia estratégica, ya sea para el desarrollo de estos países o para el conjunto de la comunidad internacional.

Se destinará prioritariamente a ayudar en sus esfuerzos a los PVD-ALA más pobres.

Artículo 4

La ayuda financiera y técnica tendrá como finalidad, en particular, el desarrollo del sector rural y la mejora del grado de seguridad alimentaria.

Además, serán tomadas en consideración en cada acción la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, la dimensión humana del desarrollo, en especial el papel de las mujeres, las cuestiones demográficas, las cuestiones ligadas a las relaciones campo-ciudad.

Una parte importante de la ayuda se reservará a proyectos cuya finalidad más específica sea la protección del medio ambiente.

La ayuda podrá también revestir la forma de acciones de lucha contra la droga, la mejora de las condiciones de vida en las grandes ciudades y la dimensión estructural del desarrollo.

Una parte de la ayuda podrá movilizarse para acciones de rehabilitación y de reconstrucción después de desastres o catástrofes de todo tipo y la prevención de los mismos.

La cooperación regional entre los PVD deberá considerarse como un sector importante dentro de la ayuda financiera y técnica, en especial en los siguientes ámbitos:

- la cooperación para el medio ambiente,
- el desarrollo del comercio intrarregional,
- el fortalecimiento de las instituciones regionales,
- el apoyo a la integración y a la aplicación de políticas y actividades comunes entre los PVD,
- las comunicaciones, sobre todo en materia de normas, redes y servicios, incluidas las telecomunicaciones,
- la investigación y la formación relacionadas con el desarrollo, y
- la cooperación en materia energética.

Artículo 5

La ayuda financiera y técnica podrá extenderse a los países de América latina y de Asia relativamente más avanzados, en los ámbitos y casos específicos en los que la intervención comunitaria sea consecuencia de catástrofes o aplique acciones o políticas nuevas esenciales en el plano regional o internacional, en los siguientes sectores:

- droga,
- medio ambiente y recursos naturales,
- fortalecimiento institucional,
- experiencias piloto a favor de las capas de población particularmente desfavorecidas,
- cooperación regional.

Cooperación económica

Artículo 6

La cooperación económica contribuirá al desarrollo de los PVD-ALA ayudándoles a aprovecharse al máximo de las perspectivas que ofrece el crecimiento de los inter-

cambios internacionales, incluido el gran mercado europeo, y reforzando la presencia de los operadores, de la tecnología y de los conocimientos técnicos europeos.

Tendrá como finalidad particular apoyar a los países que apliquen políticas macroeconómicas y estructurales de apertura a los intercambios y a la inversión y favorables a la transferencia de tecnologías, asegurando en especial la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Artículo 7

La cooperación económica se llevará a cabo en especial en tres sectores:

1. La mejora del potencial científico y tecnológico y, en general, del contexto económico, social y cultural, que se efectuará por medio de acciones de formación y de transferencia de conocimientos técnicos. Está destinada esencialmente a los directivos, a las personas con capacidad para tomar decisiones económicas y a los formadores, y comprenderá todos los ámbitos, económicos, técnicos y científicos, en especial en materia de energía, de ecología industrial y urbana, de tecnología de servicios.
2. La mejora del apoyo institucional con el fin de que el entorno legislativo, reglamentario y social sea más favorable al desarrollo.
3. La ayuda a las empresas, que se llevará a cabo en especial por acciones de formación y de asistencia técnica, por el establecimiento de contactos entre empresas, por medidas que favorezcan el acceso a mercados más amplios sin perjuicio de las disposiciones específicas relativas a las empresas en participación definidas por el Reglamento (CEE) nº ... del Consejo (*).

La cooperación regional deberá considerarse como un sector importante de la cooperación económica y, en particular:

- la cooperación para la ecología industrial y urbana,
- los intercambios intrarregionales,
- las instituciones regionales de integración económica,
- las políticas regionales,
- las comunicaciones, incluidas las telecomunicaciones,
- la investigación y formación, y
- la cooperación en materia energética,

Modalidades de aplicación

Artículo 8

La ayuda financiera y técnica y la cooperación económica revestirán de manera general la forma de subvenciones no reembolsables y provendrán de los recursos financieros establecidos en el presupuesto general de las Comunidades Europeas. Se procurará la cofinanciación con los Estados miembros u otros donantes mediante una coordinación creciente. La naturaleza comunitaria de la ayuda deberá, sin embargo, mantenerse en la mayor medida posible.

Artículo 9

1. La ayuda financiera y técnica podrá cubrir el conjunto de los gastos de importación, así como de los costes locales para la realización de los proyectos y programas.

Podrán asumirse especialmente los gastos de mantenimiento y de funcionamiento para las acciones de cooperación económica, los programas de formación y de investigación, así como para los proyectos y programas de desarrollo, entendiéndose no obstante que, para estos últimos, se podrán asumir sólo en la fase inicial y de forma decreciente.

2. Deberá buscarse sistemáticamente la participación financiera de los socios (países, colectividades, empresas, beneficiarios individuales) dentro de sus posibilidades y habida cuenta igualmente de la naturaleza de cada acción. El pago de impuestos, derechos y tasas, así como la compra de terrenos no estarán incluidos en la financiación comunitaria.

3. Los gastos de estudio y de servicios de expertos a corto y largo plazo destinados a ayudar a los beneficiarios y a la Comisión en la definición de las políticas generales, la identificación y el establecimiento de las acciones, el control y la evaluación, serán en principio cubiertos con los recursos comunitarios, ya sea en el marco de la financiación de las acciones individuales o de forma separada.

Artículo 10

La participación en los concursos, subastas, y contratos estará abierta, en igualdad de condiciones, a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros.

Por lo que respecta a la ayuda financiera y técnica, esta participación se extenderá en principio al Estado beneficiario y puede extenderse, según los casos, igualmente a otros países en vías de desarrollo.

En casos excepcionales y debidamente justificados, se podrá recurrir a otras fuentes para componentes específicos.

(* DO nº L ... de ..., p.

Artículo 11

1. Los proyectos y programas sobre la concesión de ayuda cuyo coste a cargo de la Comunidad supere los dos millones de ecus, así como las modificaciones sustanciales y toda superación que pueda ser necesaria en su caso para estas mismas acciones y que rebase el 20 % de la cantidad inicialmente acordada, serán adoptados con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 12.

2. Serán adoptados con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 12, si es preciso, los actos necesarios para definir:

- la coordinación entre las acciones de cooperación comunitaria y las que pueden realizarse de manera bilateral por los Estados miembros,
- las orientaciones plurianuales indicativas que se aplican a los principales países asociados,
- los ámbitos de intervención de la cooperación por tema o por sector.

Artículo 12

1. La Comisión estará asistida por un comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

2. El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. En el momento de la votación en el seno del Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán en la forma prevista en el citado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará medidas que serán de inmediata aplicación. No obstante, si tales medidas no se ajustan al dictamen emitido por el Comité, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo.

En ese caso, la Comisión aplazará la aplicación de las medidas que haya decidido por un período de un mes.

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente dentro del plazo previsto en el párrafo segundo.

3. El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, procediendo, en su caso, a una votación.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.

La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, el dictamen emitido por el Comité. Informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

Artículo 13

La Comisión someterá al Consejo y al Parlamento Europeo un informe anual sobre la aplicación del presente Reglamento, presentando los resultados de su ejecución, así como los proyectos y programas financiados a lo largo del año.

Además, al final de cada período quinquenal se presentará un informe general que ilustre los resultados de la evaluación regular.

Artículo 14

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 442/81.

Cualquier referencia al Reglamento mencionado se entenderá hecha al presente Reglamento.

Artículo 15

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Anuncio de licitación para la restitución a la exportación de trigo duro a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y a las Islas Canarias

(91/C 119/08)

I. Objeto

1. Se procederá a una licitación para la fijación de la restitución a la exportación a terceros países de trigo duro del código NC 1001 90 90.
2. La cantidad total que podrá ser objeto de fijaciones de la restitución máxima a la exportación, tal como se contempla en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 279/75 de la Comisión ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2788/86 ⁽²⁾, se referirá, aproximadamente, a 100 000 toneladas.
3. La licitación se efectuará con arreglo a lo dispuesto:
 - en el Reglamento (CEE) nº 2746/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975 ⁽³⁾,
 - en el Reglamento (CEE) nº 279/75 de la Comisión, de 4 de febrero de 1975,
 - en el Reglamento (CEE) nº 1144/91 de la Comisión, de 3 de mayo de 1991 ⁽⁴⁾.

II. Plazos

1. El plazo de presentación de ofertas, para la primera licitación semanal, comenzará el 10 de mayo de 1991 y expirará el 16 de mayo de 1991 a las 10 horas.
2. Para las licitaciones semanales siguientes, el plazo de presentación de ofertas expirará el jueves de cada semana a las 10 de la mañana, excepto durante los periodos comprendidos entre: el 9 y el 15 de agosto de 1991; el 20 de diciembre de 1991 y el 2 de enero de 1992; y el 10 y el 16 de abril de 1992, en que se suspenderá la presentación de ofertas.

El plazo de presentación de ofertas para la segunda licitación semanal y para las siguientes comenzará a partir del primer día hábil siguiente a la finalización del plazo anterior.

3. Este anuncio se publica solamente para la iniciación de la presente licitación. Sin perjuicio de su modificación o sustitución, este anuncio será válido para todas las licitaciones semanales que se efectúen durante el período de validez de la mencionada licitación.

III. Ofertas

1. Las ofertas presentadas por escrito deberán llegar, a más tardar, en la fecha y hora indicadas en el Título II, bien mediante presentación con acuse de recibo, bien mediante carta certificada, bien mediante télex o telegrama a cualquiera de las direcciones siguientes:
 - Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM), D-6000 Frankfurt am Main, Adickesallee 40 (télex: 4-11475, 4-16044, telefax 1564-651)
 - Office national interprofessionnel des céréales, 21, avenue Bosquet, F-75326 Paris Cedex 07 (télex: OFIBLE A 27807 F, telefax 45519099)
 - Ministero per il commercio con l'estero, direzione generale import-export, divisione II, viale Shakespeare, I-00100 Rome (telex: MINCOMES 610083, 610471, telefax: 5926217)
 - Hoofdproduktschap voor Akkerbouwprodukten, Stadhoudersplantsoen 12, NL-2517 JL Den Haag (télex: HOVAKKER 32579, telefax 461400)
 - Office belge de l'économie et de l'agriculture (OBEA) / Belgische Dienst voor Bedrijfsleven en Landbouw (BDBL), rue de Trèves, 82 / Trierstraat 82, B-1040 Bruxelles/Brussel (télex: OBEA 24076, 65567, telefax: 2302533)
 - Intervention Board for Agricultural Produce, Fountain House, 2 Queens Walk, UK-Reading RG1 7QW Berks (télex: 848302, telefax 583626)
 - Department of Agriculture and Fisheries, Cereals Division, Agriculture House, Kildare Street, IRL-Dublin 2 (télex: AGRI EI 5118, telefax: 616263)
 - Direktoratet for Markedsordningerne Frederiksborggade 18, DK-1360 Copenhagen K (télex: 15138 DK, telefax 926948)

⁽¹⁾ DO nº L 31 de 5. 2. 1975, p. 8.

⁽²⁾ DO nº L 257 de 10. 9. 1986, p. 32.

⁽³⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 78.

⁽⁴⁾ DO nº L 112 de 4. 5. 1991.

- Service d'économie rurale, office du blé, 113-115, route de Hollerich, L-Luxembourg (télex: AGRIM L 2537, telefax 450178)
- YDAGEP, 241, rue Acharnon, GR-10446 Athènes (télex: 221734 ITAG GR),
- Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) c/Beneficencia 8, Madrid 28004 (télex: 41818, 23427 SENPA E, fax 5219832, 5224387).

Las ofertas no presentadas por télex o telegrama deberán llegar a la dirección correspondiente en sobre doble cerrado. El sobre interior, asimismo cerrado, llevará la indicación «oferta relativa a la licitación para la restitución a la exportación de trigo duro a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y a las Islas Canarias; confidencial».

Hasta que el Estado miembro de que se trate no comunique al interesado la adjudicación de la licitación, las ofertas presentadas seguirán siendo firmes.

2. La oferta, así como la prueba y la declaración contempladas en el apartado 3 del artículo 2 del Regla-

mento (CEE) n° 279/75; se redactarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro del que dependa el organismo competente que haya recibido la oferta.

IV. Fianza de licitación

La fianza de licitación se prestará en favor del organismo competente.

V. Adjudicación de la licitación

La adjudicación de la licitación fundamentará:

- a) el derecho a la expedición, en el Estado miembro en que se haya presentado la oferta, de un certificado de exportación que indique la restitución a la exportación contemplada en la oferta y adjudicada para la cantidad de que se trate;
- b) la obligación de solicitar, en el Estado miembro contemplado en la letra a), un certificado de exportación para dicha cantidad.

Anuncio de licitación para la restitución a la exportación de cebada exportada desde España a los países de las zonas I a VIII, y a las Islas Canarias

(91/C 119/09)

I. Objeto

1. Se procederá a una licitación para la fijación de la restitución a la exportación a terceros países de cebada del código NC 1003 00 90.
2. La licitación se efectuará con arreglo a lo dispuesto:

- en el Reglamento (CEE) n° 2746/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975 ⁽¹⁾,
- en el Reglamento (CEE) n° 279/75 de la Comisión, de 4 de febrero de 1975 ⁽²⁾,
- en el Reglamento (CEE) n° 1146/91 de la Comisión, de 3 de mayo de 1991 ⁽³⁾.

II. Plazos

1. El plazo de presentación de ofertas, para la primera licitación semanal, comenzará el 10 de mayo de 1991 y expirará el 16 de mayo de 1991 a las 10 horas.

2. Para las licitaciones semanales siguientes, el plazo de presentación de ofertas expirará el jueves de cada semana a las 10 horas, excepto durante los periodos comprendidos entre: el 9 y el 15 de agosto de 1991; el 20 de diciembre de 1991 y el 2 de enero de 1992; y el 10 y el 16 de abril de 1992, en que se suspenderá la presentación de ofertas.

El plazo de presentación de ofertas para la segunda licitación semanal y para las siguientes comenzará a partir del primer día hábil siguiente a la finalización del plazo anterior de que se trate.

III. Ofertas

1. Las ofertas presentadas por escrito deberán llegar, a más tardar, en la fecha y hora indicadas en el Título II, bien mediante presentación con acuse de recibo, bien mediante carta certificada, bien mediante télex, telefax o telegrama a la dirección siguiente:

- Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) c/Beneficencia 8, E-28004 Madrid (télex: 41818, 23427 SENPA E, fax 5219832, 5224387).

⁽¹⁾ DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 78.

⁽²⁾ DO n° L 31 de 5. 2. 1975, p. 8.

⁽³⁾ DO n° L 112 de 4. 5. 1991.

Las ofertas no presentadas por télex, telefax o telegrama deberán llegar a la dirección correspondiente en sobre doble cerrado. El sobre interior, asimismo cerrado, llevará la indicación «oferta relativa a la licitación para la restitución a la exportación de cebada a los países de las zonas I a VIII y a la Islas Canarias Confidencial».

Hasta que no se comunique al interesado la adjudicación de la licitación, las ofertas presentadas seguirán siendo firmes.

2. La oferta, así como la prueba y la declaración contempladas en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 279/75, se redactarán en lengua española o en lengua francesa.

IV. Fianza de licitación

La fianza de licitación se prestará en pesetas españolas en favor del organismo de intervención español.

V. Adjudicación de la licitación

La adjudicación de la licitación fundamentará:

- a) el derecho a la expedición en España de un certificado de exportación que indique la restitución a la exportación contemplada en la oferta y adjudicada para la cantidad de que se trata; además de esto, el certificado indicará la fijación anticipada del montante compensatorio monetario español,
- b) la obligación de solicitar en España un certificado de exportación para dicha cantidad.

Notificación previa de una operación de concentración

(Caso nº IV/M.092 — RVI/VBC/Heuliez)

(91/C 119/10)

1. Con fecha 29 de abril de 1991 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Renault Véhicules Industriels (RVI) perteneciente al grupo Renault, SA, y Volvo Bus Corporation (VBC) perteneciente al grupo AB Volvo adquirieren, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento el control conjunto de Heuliez Bus a través de adquisición de acciones.

2. El ámbito de actividad de las empresas implicadas es la fabricación y la comercialización de:

- para RVI: camiones, autobuses y autocares,
- para VBC: autobuses y autocares,
- para Heuliez Bus: autobuses y autocares.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por telefax (telefax nº 32/2/236 43 01) o por correo, referencia nº IV/M.092, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas.

(1) DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Notificación previa de una operación de concentración

(Caso nº IV/M.081 — VIAG/CONTINENTAL CAN)

(91/C 119/11)

1. Con fecha 30 de abril de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la compañía alemana VIAG AG tiene la intención de adquirir el control de la totalidad del negocio de embalaje en Europa de Continental Can, a través de la compra de la mayoría de acciones de cinco compañías: Thomassen & Drijver-Verblifa NV, compañía holandesa; Schmalbach-Lubeca-Werke AG, compañía alemana; Continental Can France SNC, compañía francesa; Continental PET France SNC, compañía francesa y Continental Can Company Ltd., compañía británica.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— respecto a VIAG AG: energía, fabricación de aluminio, productos químicos, cerámica y vidrio;

— respecto a Continental Can: fabricación de materiales de embalaje (aluminio, acero y plástico) para bebidas, alimentos y otros productos de consumo.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por telefax (telefax nº 32/2/236 43 01) o por correo, referencia nº IV/M.081, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg, 150
B-1049 Bruselas.

(1) DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p 13.

COMUNICACIÓN

IMPORTANTE

Diario Oficial nº C 52 A — Concursos/Oposiciones COM/A/720 y COM/A/721

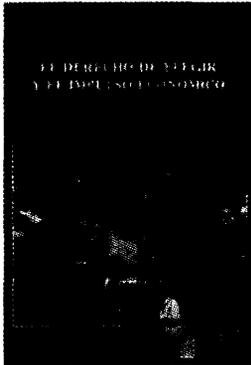
(91/C 119/12)

El plazo de presentación de candidaturas para los concursos arriba mencionados se prorroga hasta el 21 de mayo de 1991.



**OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

Luxemburgo



- EL DERECHO DE ELEGIR Y EL IMPULSO ECONÓMICO**
El objetivo de la política europea de los consumidores (Segunda edición)
Por Eamonn Lawlor

Los derechos de los consumidores tienen consecuencias económicas y pueden ser de incumbencia tanto de los responsables de la planificación económica como de los defensores de la justicia social.

81 págs. — 17,6 × 25 cm
ISBN 92-825-8559-X — N° de catálogo CB-56-89-869-ES-C
Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 8
ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

- UN ESPACIO SOCIAL EUROPEO PARA 1992**
por Patrick Venturini

Esta obra se propone presentar, tras una breve perspectiva histórica, los diversos componentes la dimensión social del mercado interior: trabajo, circulación de personas y movilidad profesional, cohesión económica y social, ambiente de trabajo, derecho de sociedades, medidas complementarias de las transformaciones, sistemas de relaciones profesionales. Los elementos de un espacio social europeo en el que estamos entrando.

119 págs. — 17,6 × 25 cm
ISBN 92-825-8699-5 — N° de catálogo CB-PP-88-B05-ES-C
Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 9,75
ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT



- EUROPA EN CIFRAS** (Segunda edición)
Oficina estadística de las Comunidades Europeas
Este folleto tiene su origen en una necesidad de información objetiva sobre Europa en vísperas de la realización del Acta Única Europea. Presenta un interés especial para los jóvenes, para quienes Europa será el escenario de su vida.

66 págs. — 21 × 27 cm
ISBN 92-825-9453-X — N° de catálogo CA-54-88-158-ES-C
Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 5,70
ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Envieme las publicaciones que he indicado

Nombre y apellidos:

Dirección:

..... Tfno:

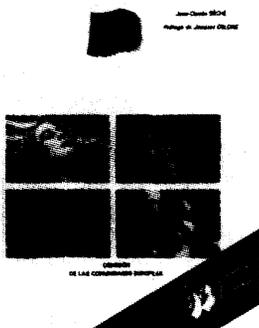
Fecha: Firma:



**OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

Luxemburgo

**GUÍA DE PROFESIONES
EN LA PERSPECTIVA
DEL GRAN MERCADO**



GUÍA DE PROFESIONES EN LA PERSPECTIVA DEL GRAN MERCADO

por Jean-Claude Séché. Prólogo de Jacques Delors

Esta obra presenta, en términos accesibles para los no juristas, un retrato de la situación actual y permite familiarizarse con las características esenciales de la libre circulación de personas.

235 págs. — 21 x 29,7 cm

ISBN 92-825-8063-6 — N° de catálogo CB-PP-88-004-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 18,50

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

**LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN LA COMUNIDAD —
ENTRADA Y ESTANCIA**

por Jean-Claude Séché

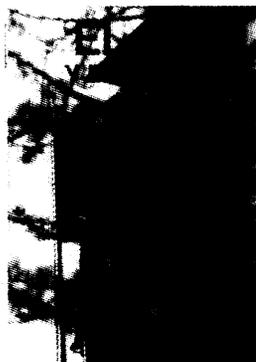
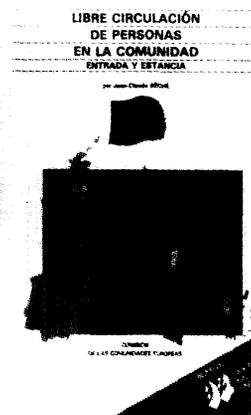
Esta publicación constituye el complemento de la 'Guía de profesiones en la perspectiva del gran mercado'. Recoge las disposiciones legislativas comunitarias en materia de entrada y residencia.

69 págs. — 2 x 29,7 cm

ISBN 92-825-8656-1 — N° de catálogo CB-PP-88-B04-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 7,50

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT



EL 92 Y DESPUÉS

por John Palmer

En esta obra el autor intenta examinar los diferentes futuros ante los que se van a ver confrontados los pueblos de Europa hasta 1992 y después de 1992.

103 págs. — 17,6 x 25 cm

ISBN 92-826-0126-9 — N° de catálogo CB-56-89-861-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 8

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Envíeme las publicaciones que he indicado

Nombre y apellidos:

Dirección:

..... Tfno:

Fecha: Firma:

